

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 - 2023-MPLP

Tingo María, 11 de diciembre de 2023

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante Resolución de Alcaldía N° 1129-2022-MPLP del 08 de noviembre de 2022; Resuelve en su Primer Artículo. - Aprobar el reglamento Interno de los Cementerios de Propiedad Municipal, teniendo como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios a la población de la Provincia de Leoncio Prado.

CONSIDERANDO:

Que, el art 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1129-2022-MPLP se aprueba en su Primer Artículo el Reglamento Interno de los Cementerios de Propiedad Municipal, el mismo que se encuentra acorde a la situación técnica legal del cementerio existente en la Provincia de Leoncio Prado y de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en la cual se indica las funciones del administrador o del encargado responsable, horario de atención, responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento, responsabilidad del administrador o encargado responsable, responsabilidad de los trabajadores del cementerio, ubicación de los lugares de venta de los diversos artículos, condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas columbarios y cinerarios; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal.

Que, la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, establece en su Artículo 3° Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las municipalidades Provinciales y Distritales controlaran su funcionamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 031-2021-SA, se aprueba la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y establece en su Artículo 28.- En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas, con dimensiones adecuadas para la inhumación de niños y personas reducidas. Los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo. Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de 10 como mínimo, pudiendo renovarse por otro periodo o convertirlos en temporales de largo plazo. Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de largo plazo son de 25 años, pudiendo

